

INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 502/2013, DE 25 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE LA PERSPECTIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO.

1. OBJETO

El día 25 de octubre de 2023 se ha recibido en esta Dirección General de Economía, el texto del Proyecto de Orden arriba referenciado (en adelante PO), así como su memoria de análisis de impacto normativo, para la remisión, en su caso, de observaciones de la Dirección General de Economía en relación con el impacto económico y regulatorio y su incidencia en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. ANTECEDENTES

La Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, dispone en su Artículo 6 que dicha Consejería establecerá el procedimiento a seguir por parte de los centros públicos para solicitar la autorización de cambio de jornada escolar regulado por la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

En cumplimiento de la citada normativa, anualmente se desarrollan procedimientos de cambio de jornada en diversos colegios públicos de la región. Se ha visto la necesidad de precisar quienes componen el censo de padres, madres y tutores legales que deben participar en la consulta a las familias recogida en la normativa vigente ya que, numerosos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria han sido autorizados para impartir también otras enseñanzas que cuentan con horarios y tipos de jornada propios y diferentes a los del segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria. Es necesario también facilitar la participación mediante el incremento de las opciones para la emisión del voto en dicha consulta, que actualmente contempla el voto presencial y el voto por correo postal.

En este contexto, el PO tiene como objetivo actualizar la composición del censo de padres, madres y tutores legales que podrán participar en la consulta a las familias del centro y

ampliar las posibilidades de participación en dicha consulta al contemplarse también la posibilidad de emitir el voto de forma telemática.

3. IMPACTO ECONÓMICO

En la actualidad, curso 2023/2024, aproximadamente el 73% de los 812 colegios públicos que imparten Educación Infantil y Primaria en la región cuentan con jornada escolar continuada y el 27% restante cuentan con jornada escolar partida en dos sesiones, una de mañana y otra de tarde.

El PO no tiene impacto económico al tratarse de una modificación que aporta concreción a una regulación procedimental.

4. IMPACTO REGULATORIO

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 52/2021 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid señala:

“Artículo 2. Principios de buena regulación:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con la legislación básica estatal conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*
5. *Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en el presente Decreto, estos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.*
6. *En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.*
7. *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.*
8. *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Se valora positivamente desde el punto de vista regulatorio el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia en el PO sometido a informe.

5. DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO

No se observan en el PO efectos negativos en la competencia ni en la unidad de mercado al tratarse de una modificación de la regulación procedimental existente.

Madrid a fecha de firma
El Director General de Economía